



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 14 DE ENERO DE 1997

Nº23,203

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 1
(De 7 de enero de 1997)**

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DEL REQUISITO DE ACTO PUBLICO Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA COOPERS & LYBRAND PARA LA CONSULTORIA DE LA PRIVATIZACION DE LOS INGENIOS DE CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV)." PAG. 2

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 5
(De 8 de enero de 1997)**

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CENSOS QUE SE LEVANTARAN EN LA DECADA DEL 2000." PAG. 3

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 1
(De 6 de enero de 1997)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA " PRESIDENTE FRANCOIS MITTERRAND" A LA ESCUELA PRIMARIA SAN JUAN DE PEQUENI, DISTRITO DE COLON, PROVINCIA DE COLON." PAG. 6

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 122
(De 26 de diciembre de 1996)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZHEN PEI LIU CHAU." PAG. 7

**RESOLUCION Nº 8
(De 6 de enero de 1997)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CONCEPCION LOPEZ CRESPO." PAG. 8

**RESOLUCION Nº 9
(De 6 de enero de 1997)**

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SING LEON CHUNG WEN." PAG. 9

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) Nº 19-96
(De 25 de septiembre de 1996)**

" PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER A PASCUAL GONZALEZ DE LEON, GERMINAL SARASQUETA OLLER, Y A LA SOCIEDAD GUB CORPORATION, EN LA PERMUTA DE CUATRO AVIONES MARCA CESSNA, DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL." PAG. 10

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 173
(De 17 de diciembre de 1996)**

" POR EL CUAL SE OTORGA EL NOMBRE DE DON ALVARO LOPEZ PEREZ A LA ROTONDA UBICADA A LA ENTRADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 12

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 24
(De 14 de noviembre de 1996)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL, A LA CRUZ BLANCA, CAPITULO DE LA CHORRERA, EN EL SECTOR DE POTRERO GRANDE, CORREGIMIENTO EL COCO." PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 1
(De 7 de enero de 1997)**

“Por la cual se exceptúa al Ministerio de Hacienda y Tesoro del requisito de Acto Público y se autoriza a contratar directamente con la empresa Coopers & Lybrand para la consultoría de la privatización de los ingenios de Corporación Azucarera La Victoria (CALV)”

CONSIDERANDO

Que el estudio técnico llevado a cabo por el Ministerio de Planificación y Política Económica con la asesoría de la firma Coopers & Lybrand para el análisis de Alternativas de Reestructuración y Privatización de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), recomienda la transformación de la empresa en sociedades anónimas para la venta pública de las acciones de los Ingenios La Victoria y Chiriquí.

Que en la contratación del estudio técnico mencionado, realizado mediante el Acto Público de Concurso de Precios, se estipuló que la empresa ganadora en este caso, la firma Coopers & Lybrand, debería continuar con la segunda etapa del estudio que consiste en la asesoría específica en el proceso de privatización de los ingenios La Victoria y Chiriquí.

Que el Artículo 11 numeral 3 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992 “Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales”, recomienda al Ministerio de Hacienda y Tesoro la contratación de servicios profesionales cuando el proceso de privatización así lo requiera.

Que la actividad azucarera cumple su ciclo productivo en mayo de 1997 (terminación de zafra), lo que hace imperativo concluir el proceso de privatización antes de esa fecha para permitir que el nuevo ciclo productivo sea dirigido por la nueva administración.

Que el artículo 58, ordinal 3, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, el cual reglamenta las disposiciones del Código Fiscal, sobre los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos y Solicitudes de Precios, establece que cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista y se tratare de contratos cuya cuantía exceda a DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), el Consejo de Gabinete está facultado para otorgar la declaratoria de excepción y de autorizar la correspondiente contratación pública directa.

Que, el costo de la consultoría estará en función de un porcentaje del precio que se logre vender ambos ingenios de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO RECIBIDO. POR VENTA	PORCENTAJE	RETRIBUCION
HASTA B/.10.0 MILLONES	3.0 %	300,000
SIGUIENTES B/.10.0 MILLONES	2.0 %	200,000
SIGUIENTES B/.10.0 MILLONES	1.5 %	150,000
SIGUIENTES B/.10.0 MILLONES O MAS	1.0 %	100,000

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Hacienda y Tesoro del requisito de Acto Público y se autoriza a contratar directamente con la empresa Coopers & Lybrand, para la consultoría del proceso de privatización de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según tabla que precede.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 8 de enero de 1997)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CENSOS QUE SE LEVANTARAN EN LA
DECADA DEL 2000".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que la información estadística es un instrumento que permite, tanto al sector público como al privado, conocer el grado de desarrollo de la Nación y , al mismo tiempo, se utiliza como elemento que coadyuva a la planificación, ejecución y evaluación de políticas de crecimiento a corto, mediano y largo plazo, en beneficio del país.

Que los Censos constituyen la fuente de información básica por excelencia para medir los cambios demográficos, sociales y económicos ocurridos en el país durante la última década, en todos sus niveles geográficos o político-administrativos.

Que los Censos Nacionales del 2000 se consideran de utilidad pública y de interés nacional e internacional.

Que el Programa de los Censos del 2000 contempla también la ejecución de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Que conforme al Decreto Ley No.7 de 25 de febrero de 1960, sobre Estadística Nacional, los Censos Nacionales deben ser levantados por lo menos cada diez años.

Que de conformidad con el Artículo 276 de la Constitución Nacional, corresponde a la Contraloría General de la República, entre otras funciones, la de dirigir y formar la estadística nacional, la cual se materializará por medio de la Dirección de Estadística y Censo.

DECRETA :

ARTICULO 1 : La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Estadística y Censo, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales, realizará los Censos Nacionales de la década del 2000.

ARTICULO 2 : Todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, así como las dependencias estatales, están obligadas a colaborar con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, a la cual le compete la planificación y ejecución de los Censos Nacionales, y, además, el procesamiento, análisis y publicación de los resultados.

ARTICULO 3 : La Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares se realizará en Abril de 1997.

ARTICULO 4 : Los Censos Nacionales que se realizarán en la década del 2000 son los siguientes : Población, Vivienda, Agropecuario y Económico.

ARTICULO 5 : El Décimo Censo de Población y el Sexto de Vivienda se realizarán conjuntamente, en mayo del 2000.

ARTICULO 6 : El Sexto Censo Agropecuario se llevará a cabo en el primer semestre del 2001.

ARTICULO 7 : Los Quintos Censos Económicos se efectuarán en el año 2002, con referencia al 2001.

ARTICULO 8 : Créase la Comisión Nacional del Décimo Censo de Población y Sexto de Vivienda del 2000, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Salud, Educación, Vivienda, Trabajo y Bienestar Social; Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social, Grupo Parlamentario sobre Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa y de los Congresos Indígenas.

ARTICULO 9 : Créase la Comisión del Sexto Censo Nacional Agropecuario, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerios de Planificación y Política Económica; Desarrollo Agropecuario; Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor; Instituto de Seguro Agropecuario; Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá; de la Asociación Nacional de Ganaderos y de los Congresos indígenas.

ARTICULO 10 : Créase la Comisión de los Quintos Censos Económicos Nacionales como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerio de Planificación y Política Económica; Comercio e Industrias;

Trabajo y Bienestar Social; de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá; del Sindicato de Industriales de Panamá y de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO 11 : Las Comisiones Nacionales de los Censos del 2000 se regirán por un Reglamento Interno y trabajarán con el apoyo de las subcomisiones técnicas que se estimen convenientes. El reglamento de funcionamiento de las Comisiones será aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO 12 : El Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República del año respectivo deberá incluir las partidas necesarias para la ejecución del programa censal en todas sus etapas.

ARTICULO 13 : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 1
(De 6 de enero de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA "PRESIDENTE FRANCOIS MITTERRAND" A LA ESCUELA PRIMARIA SAN JUAN DE PEQUENI, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 173 de 28 de abril de 1972 se creó la Escuela Primaria San Juan de Pequeni, Distrito de Colón, Provincia de Colón;

Que los padres de familia de la comunidad de Alajuela, ubicada en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, conjuntamente con las autoridades locales han solicitado al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de la Escuela Primaria San Juan de Pequeni por el de Escuela Primaria **"PRESIDENTE FRANCOIS MITTERRAND"**, para lo cual han aportado los siguientes documentos:

1. Solicitud de los padres de familia de la Comunidad de Alajuela, Distrito de Colón, Provincia de Colón.
2. Solicitud de los docentes que laboran en la Escuela Primaria San Juan de Pequeni de la Comunidad de Alajuela, Distrito de Colón, Provincia de Colón.
3. Nota de complacencia del Embajador de la República de Francia Su Excelencia ALAIN PALLU DE BEAUPUY.

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de la solicitud de cambio de nombre de la Escuela Primaria San Juan de Pequeni a Escuela Primaria **"PRESIDENTE FRANCOIS MITTERRAND"**, toda vez que la misma cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Denominase con el nombre **"PRESIDENTE FRANCOIS MITERRAND"** a la escuela Primaria San Juan de Pequeni, Distrito de Colón, Provincia de Colón, creada mediante Decreto 173 de 28 de abril de 1972.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto modifica al Decreto 173 de 28 de abril de 1972.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. (1997)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 122
(De 26 de diciembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ZHEN PEI LIU CHAU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más de cinco años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 11698 del 20 de enero de 1987;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No.E-8-52422;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el doctor Eddy Cabrera Arias, del Consultorio El Carmen;
- f) Fotocopia del pasaporte a nombre del peticionario, debidamente autenticada, donde se acredita su nacionalidad;
- g) Copia de la Resolución No.306, del 7 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral;
- h) Informe, rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZHEN PEI LIU CHAU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 8
(De 6 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **CONCEPCION LOPEZ CRESPO**, con nacionalidad **ESPAÑOLA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.301 del 12 de marzo de 1979.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64911.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rolando E. Rettally.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.261 del 31 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.
- i) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley por la cual la peticionaria, tiene derecho a la nacionalidad por reciprocidad.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CONCEPCION LOPEZ CRESPO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 9
(De 6 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SING LEON CHUNG WEN, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4898 del 6 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-62053.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Liu Chao Wen.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.62 del 9 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SING LEON CHUNG WEN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) N° 19-96
(De 25 de septiembre de 1996)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PLENO

CARLOS MANUEL ARZE M.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N° 10-96 de 25 de enero de 1996, dictada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado que le pudiera corresponder a PASCUAL GONZALEZ DE LEON, con cédula N°

8-113-271; GERMINAL SARASQUETA OLLER, con cédula N° 8-104-23 y a la sociedad GUB CORPORATION, inscrita a Ficha 43134, Rollo 2586, Imagen 66, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; en la permuta de cuatro (4) aviones marca Cessna, de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil; por una aeronave marca Piper Azteca, de propiedad de la empresa Performance Aircraft Company, de Miami, Florida, según el Informe de Antecedentes N° 11-39-95-DAG-DEAE, sin que se cumpliera con lo que establece el Artículo 17 del Código Fiscal; respecto al avalúo por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, de los bienes canjeados.

Concluido el trámite procedimental, se encuentra el presente negocio en estado de resolver; a lo cual se pasa previas las siguientes consideraciones.

La principal imputación que se hace al señor Pascual González de León, ex Director General de Aeronáutica Civil, es el hecho de que no cumplió con lo que le ordenaba la Resolución N° 193 de 27 de octubre de 1989, dictada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, de informar el arribo de la nave al país, a fin de proceder a su avalúo, tal como dispone el Artículo 17 del Código Fiscal. Además, no se registró la propiedad de la aeronave en su debido momento.

También se le imputa haber causado lesión al patrimonio del Estado, ya que al realizarse el avalúo del Piper Azteca en 1993, el valor señalado por los asesores de aviación señores Alvaro Restrepo y Belisario Alvarez, resultó inferior a la suma total de los valores promedio de las cuatro (4) aeronaves Cessna dadas a cambio del Piper, en un monto de veintidos mil novecientos balboas (B/.22,900.00).

Al señor Germinal Sarasqueta Oller, quien al momento de darse los hechos objeto del presente proceso fungía como Director de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil, se le imputa el hecho de haber sido la persona que informó al Director General que la Dirección saldría beneficiada con la permuta, en cinco mil cincuenta balboas (B/.5,050.00) y que realizó todos los contactos y los trámites tendientes a que la permuta se llevara a cabo.

A la sociedad Gub Corporation se le imputa haberse beneficiado de una permuta que no cumplió con los requisitos legales, obteniendo cuatro (4) aviones a cambio de uno.

El punto central del presente proceso y que constituye el fundamento para considerar que existe una lesión al patrimonio del Estado, es el avalúo realizado a la aeronave Piper Azteca por los peritos del Estado, señores Alvaro Restrepo y Belisario Alvarez. A fojas 228 y 229 del expediente y como documento N° 8 del Informe de Antecedentes, reposan copias autenticadas de los memorandos Nos. 30-93-DACG-DAC de 9 de septiembre de 1993 y 236-Ases de 1° de octubre de 1990, en los que los asesores informan al Director de Auditoría General y al entonces Contralor General de la República, que han realizado la inspección de la aeronave y que basándose en lo que establece el "libro azul", estiman el precio de la misma entre sesenta mil trescientos balboas (B/.60,300.00) y sesenta y cuatro mil quinientos balboas (B/.64,500.00). Añaden que por las pobres condiciones en que se encontraba la misma, este avalúo bajaba enormemente.

A foja 225 (documento N° 6) se observa la Resolución N° 193 de 27 de octubre de 1989, dictada por el Ministro de

Hacienda y Tesoro, por la cual se autoriza al Director General de Aeronáutica Civil para que realice la permuta de cuatro (4) aeronaves Cessna de propiedad de la institución, cuyo valor promedio total fue de ochenta y cinco mil trescientos halboas (B/.85,300.00), luego del avalúo realizado por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. De la simple comparación de ambas cifras, precio promedio vs. avalúo de la nueva aeronave, resulta la diferencia de veintidos mil novecientos halboas (B/.22,900.00) que constituye la lesión al patrimonio del Estado que se atribuye a los involucrados en el presente proceso.

Para desvirtuar esta aseveración del Informe de Antecedentes, los apoderados judiciales de los señores Pascual González de León y Germinal Sarasqueta Oller, aportaron al expediente una serie de pruebas que pasamos a resumir.

El Lcdo. Humberto Chavarría, apoderado judicial del Sr. Pascual González de León, aportó al proceso pruebas documentales consistentes en declaraciones juradas rendidas ante la Fiscalía Segunda Delegada y copia de la Vista Fiscal N° 048 de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, relacionadas con el caso penal que sobre el mismo tema se surtió en esas instancias. Además solicitó se oficiara a la Dirección General del Registro Público, a fin de que certificara el valor registral de la aeronave Piper Azteca HP-1159 y solicitó la práctica de una diligencia pericial.

La primera declaración jurada corresponde a Miquel Enrique Von Seidlitz, quien fungía como Sub Director General de Aeronáutica Civil en la época en que se dió la permuta.

Cuestionado por el Fiscal Segundo Delegado, declaró que se consideró la permuta por varias razones: Las aeronaves Cessna eran utilizadas por la Escuela de Aeronáutica Civil, la que había dejado de funcionar debido a la crisis económica por la que atravesaba el país. Al no usarlas, se estaban deteriorando y además representaban un costo para la institución pues debían pagarse las pólizas de seguro. Por otro lado, la Dirección de Aeronáutica Civil necesitaba un avión para transportar al personal, que tuviera ciertas características técnicas con los que las Cessna no contaban. Añadido a lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos ~~le~~ había suspendido a Panamá el servicio de verificación de ayuda a la navegación aérea y debían conseguirla de una agencia centroamericana, con la que hicieron intercambio de servicios.

Agrega que, dada la situación imperante, iniciaron la búsqueda de alguien que quisiera hacer la permuta, ya que si vendían las cuatro aeronaves, el dinero producto de la venta ingresaría a la caja común del Estado y la Dirección de Aeronáutica Civil no podrían utilizarlo para sus propias necesidades. Añadió que tres (3) de las aeronaves pertenecían a la Dirección de Aeronáutica Civil, pero que la cuarta la tenían en custodia, ya que se le había decomisado a unos pilotos norteamericanos que aterrizaron en la carretera hacia el Darién.

Según Von Seidlitz, una vez que se llegó a la decisión de realizar una permuta, correspondió al señor Germinal Sarasqueta Oller continuar con la operación. Específicamente sobre la Piper Azteca, declaró que ésta voló de Cayo Hueso a Paitilla, lo que indica que es un aparato de larga distancia, que llegó volando a Panamá.

La otra declaración jurada fue rendida ante la Fiscalía Segunda Delegada por el señor Germinal Sarasqueta Oller. En términos generales explicó lo que hizo y por qué, coincidiendo con la declaración de Miguel Von Seidlitz. Explicó cómo se realizó el trato con la empresa Performance Aircraft, propietaria del Piper Azteca, a través de Gub Corporation. Según su declaración, en la época en que se negoció la permuta, la aeronave tenía un valor entre setenta y cinco mil (75,000) y ochenta mil (80,000) dólares. Añadió que el avalúo que se hizo de las aeronaves Cessna fue abultado para que fuera más atractivo para Performance Aircraft, ya que las naves que se utilizan para entrenamiento son catalogadas como "precio de inventario" por el trato que se les da a través de la enseñanza y detalló los daños que sufría cada una.

Añadió Sarasqueta que como parte del trato, Performance Aircraft sufragaría los gastos del traslado de las aeronaves a los Estados Unidos. Una vez en condiciones de volar, se enviaron las dos primeras, una de las cuales sufrió desperfectos en Costa Rica y la otra en El Salvador. Una vez las cuatro naves en los Estados Unidos, la identificada como HP 985 que fue la que dieron en custodia a la Dirección de Aeronáutica Civil, presentó problemas para su registro, porque tenía un dueño inscrito en aquel país, lo que ocasionó un litigio que costó diez mil dólares (\$10,000.00) a la empresa.

Según el ingeniero Sarasqueta, todos estos gastos pagados por Performance Aircraft pusieron a la Dirección de Aeronáutica Civil en ventaja y había que sumarlos al valor de la Piper Azteca y restarlos del valor de las Cessna. Concluyó haciendo unos ejercicios matemáticos para demostrar que la Dirección de Aeronáutica Civil había salido favorecida con la transacción.

La Vista Fiscal N° 048 recomendó un sobreseimiento definitivo en el caso penal, luego de aceptar como válidos los argumentos de las personas involucradas y de advertir la prescripción de la acción penal, por haberse cumplido más de seis (6) años desde que se dieron los hechos investigados.

Igualmente se aportó al expediente certificación expedida por el Capitán Aulio Hernández, Director de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil, en que consta que la aeronave Piper Azteca, matrícula HP-1159, tiene actualmente un valor de ciento cuarenta mil balboas (B/.140,000.00) y ofrece una lista de las aseguradoras en las cuales la misma ha sido asegurada, junto con los porcentajes que cubre cada una. También reposa Certificado del Registro Público en que consta que la aeronave tiene un valor registrado de ciento cuarenta mil balboas (B/.140,000.00).

Respecto al peritaje solicitado por el apoderado judicial del señor Pascual González De León, fueron designados como peritos el Capitán Ernesto Ponce, por el Tribunal, y Carlos Guerra, por la parte que solicitó la prueba. Rendido el informe correspondiente en forma conjunta por ambos peritos, el mismo se puede resumir de la siguiente manera: existe un número plural de elementos que deben ser tomados en cuenta al realizar el avalúo de una aeronave, tales como condiciones generales de la misma, equipo, horas de vuelo y otros; en el avalúo realizado por los señores Restrepo y Alvarez solo se hace referencia al llamado "libro azul", por lo que no es posible determinar si se valoraron esos elementos; los precios del libro azul no son definitivos ni oficiales, tal como establece la misma publicación; el avalúo realizado no puede ser considerado como definitivo, ya que solo se basó en el

libro azul; el bajo número de horas del fuselaje, que constan en otros documentos del expediente, es un factor que debió ser considerado al hacer el avalúo, además de que la aeronave objeto del proceso fue uno de los últimos Piper Azteca que se construyeron, lo que constituye otro motivo para considerar un mayor precio o valor.

A preguntas formuladas por el Lcdo. Chavarría durante la diligencia, el Capitán Ponce respondió que los señores Restrepo y Alvarez hicieron gestiones de avalúo para la Dirección de Aeronáutica Civil en el período de 1990 a 1994, pero que no conoce que hayan realizado esta labor para compañías privadas.

Por su parte el Lcdo. Federico Pierre, apoderado judicial del señor Germinal Sarasqueta Oller, aportó al expediente una certificación del Director de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil, sobre la aeronave Piper Azteca HP-1159, del mismo tenor que la aportada por el Lcdo. Chavarría. Solicitó se oficiara a la Dirección de Aeronáutica civil para que certificara la ubicación actual de la aeronave y el nombramiento del señor Sarasqueta y sus facultades. Además pidió se llamara a declarar a los señores Carlos Guerra y Luis Azcárraga.

A foja 409 del expediente reposa certificación de la Dirección de Aeronáutica Civil, en que consta que la aeronave se encuentra en el hangar de la institución. Sobre el nombramiento y facultades del señor Germinal Sarasqueta, la certificación se limita a declarar que el mismo va no es funcionario de la institución. No obstante, para los propósitos del presente proceso, consta en autos cuál fue la posición del referido ex funcionario y su actuación durante los hechos analizados.

Respecto a las declaraciones del señor Luis Azcárraga, que para 1990 trabajaba en la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección de Aeronáutica Civil como Jefe de prevención e investigación de accidentes e inspector de aeronavegabilidad, sobresale el hecho de que corrobora que las cuatro (4) aeronaves Cessna objeto de la permuta se encontraban inoperativas y que la Piper Azteca HP-1159, la última vez que la vió se encontraba en el hangar de la Dirección. No precisó la fecha.

Por su parte, el señor Carlos Guerra, Jefe del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil, declaró que la Piper Azteca HP 1159 tiene actualmente un valor aproximado de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) y que las aeronaves Cessna estuvieron "paradas" y pertenecían a la Escuela de Aeronáutica Civil, la que tuvo que cerrar por no tener equipo para continuar.

Ambos testigos coinciden en declarar que para efectuar el avalúo se parte de un libro de oferta y demanda, se estudian las condiciones de la aeronave, las horas de vuelo y el equipo instalado, con lo que se aumentará o disminuirá el precio de referencia.

Para concluir el trámite, los apoderados judiciales presentaron sus alegatos de conclusión, que se pueden resumir de la siguiente manera:

El Lcdo. Humberto Chavarría sostiene que el señor Pascual González De León no cumplió con la orden de entregar la aeronave Piper Azteca para su avalúo por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por motivos de fuerza mayor, consistentes en hechos de todos conocidos. Además alega que el peritaje rendido por los señores Carlos Guerra y Ernesto

Ponce desvirtúan el avalúo realizado por los señores Alvaro Restrepo y Belisario Alvarez, aparte de que en su opinión su representado actuó "de manera consecuente con recomendaciones técnicas y económicas, tendientes a que Aeronáutica Civil adquiriese una aeronave que le permitiese el transporte de personal y la verificación de las radioayudas, operaciones estas que no podían realizarse con las aeronaves pequeñas que permitió por el Piper Azteca".

El Lcdo. Federico Simón Pierre, por su parte, sostiene también que el avalúo de la Piper Azteca no se pudo realizar por causas ya conocidas y que constan en el expediente, y que el avalúo realizado por el señor Alvaro Restrepo no tomó "en consideración todos los elementos que involucra una tarea de esta naturaleza".

En lo que respecta a la participación de Gub Corporation, es menester anotar que el señor Michael Petrosky, Representante Legal de la sociedad, se notificó de la Resolución de Papearos, pero no compareció al proceso.

Procede entonces entrar al análisis de las pruebas, para resolver si existe o no responsabilidad patrimonial imputable a las personas investigadas.

Como queda dicho en líneas anteriores, el proceso gira en torno al avalúo realizado por los peritos del Estado, de la aeronave Piper Azteca, del cual se desprende la responsabilidad patrimonial que se imputa a los investigados, por lo que debe el Tribunal valorarlo haciendo uso de los elementos de juicio aportados al expediente, principalmente el peritaje realizado durante el proceso.

El avalúo realizado por los señores Alvaro Restrepo y Belisario Alvarez y que dio origen al proceso, dice textualmente:

"Basándonos en el valor que establece el libro azul, podemos estimar su precio actualmente entre B/.60,300.00 y B/.64,500.00 (Sesenta Mil Trescientos Balboas y Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Balboas).

Sin embargo, en nuestra inspección pudimos observar que dicha nave, se encuentra en condiciones pobres, lo cual baja este avalúo enormemente.

Los libros de esta aeronave estan (sic) disponibles, posiblemente en Aeronáutica Civil.

No tuvimos la oportunidad de verlos, tampoco hubo corriente interior o exterior para funcionar; radios, instrumentos o luces, tampoco se actuaron los controles de vuelo".

Del informe de inspección se desprende claramente lo siguiente:

1. El avalúo se basó únicamente en el llamado libro azul.
2. Aunque se declara que durante la inspección se pudo observar que la nave se encontraba en pobres condiciones, no se establece en qué consistían esas "pobres condiciones".
3. Los peritos nunca vieron los libros de la aeronave, aunque declaran que posiblemente los mismos estaban disponibles en la Dirección de Aeronáutica Civil.
4. Los peritos no investigaron por qué no hubo corriente para verificar el funcionamiento de radios, instrumentos o luces, y tampoco consta que hubieran hecho algo para obtenerla.

Los peritos Capitán Ernesto Ponce y Carlos Guerra, al referirse a los criterios o elementos que utilizan los inspectores de Aeronáutica Civil para efectuar el avalúo de una aeronave, expresan lo siguiente (fojas 386 - 390):

"Los inspectores de la Dirección de Aeronáutica Civil para efectuar el avalúo de una aeronave verifican la documentación de la misma; es decir, el título de propiedad, libro de motores, fuselaje, hélices y componentes a fin de determinar antecedentes de daños; que las Directivas de Aeronavegabilidad que manda la autoridad que certificó la aeronave estén o no realizadas. Se debe inspeccionar físicamente la aeronave, el fuselaje y sistemas y atendiendo a todos estos elementos se procede a determinar el valor de la aeronave".

En lo que se relaciona al avalúo de la nave realizado por los señores Restrepo y Alvarez utilizando como base lo que establece el libro azul, los peritos señalaron lo siguiente:

"No, los precios que aparecen en la publicación norteamericana conocida como "Libro Azul", no son precios definitivos ni oficiales para determinar el valor de una aeronave; la misma publicación así lo indica".

"Consideramos que el documento de avalúo que aparece en el expediente, no puede ser considerado como final, ya que como afirmamos en respuesta anterior el valor de la aeronave no puede ser fijado exclusivamente en consideración al llamado "libro azul". El bajo número de horas en el fuselaje de la aeronave HP-1159 es un factor que debió ser considerado. Tenemos además, que la aeronave en mención fue uno de los últimos Piper Azteca en construirse, lo que constituye otro motivo para considerar un mayor precio o valor.

Refiriéndonos al Blue Book o Libro Azul, y lo voluble de los precios que contiene dicha publicación, consideramos oportuno destacar que actualmente la aeronave en cuestión tiene fijado un valor de B/,89,500."

Sobre este mismo tema, el señor Luis Azcárraga, que compareció como testigo por parte del ingeniero Sarasqueta, expresó lo siguiente:

"Se utiliza un libro de oferta y demanda como referencia; se tiene que verificar las horas acumuladas por el fuselaje, motores, hélices, condición de la aeronave, se hace una revisión física y se hacen devaluaciones o incrementos de acuerdo a lo antes expuesto y los equipos que tengan instalados en la aviónica".

Para apreciar adecuadamente el valor del peritaje rendido y de las apreciaciones del testigo, el Tribunal observa que constan en el expediente la capacidad técnica y la experiencia que poseen, que los capacita para expresarse en esta materia con autoridad. Estas circunstancias permiten al Tribunal concluir que no puede darle valor de plena prueba al avalúo efectuado por los asesores Restrepo y Alvarez, sobre todo si se considera el hecho de que la aeronave Piper Azteca arribó a Panamá en diciembre de 1989 y no fue hasta octubre del año siguiente, después de la invasión y sin que se le hubiera dado mantenimiento alguno, que se hizo el mencionado avalúo.

Otro aspecto del caso sub iudice y que incidió en que se considerara que había una lesión al patrimonio del Estado, fue el avalúo de la aeronaves Cessna dadas a cambio de la Piper Azteca. Según la Resolución N° 193 de 27 de octubre de 1989, dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el valor promedio de las cuatro (4) aeronaves fue fijado en ochenta y cinco mil trescientos balboas (B/.85,300.00). Sobre este punto, el Ingeniero Germinal Sarasqueta Oller declaró lo siguiente ante la Fiscalía Segunda Delegada:

"Vale la pena aclararle que el avalúo que practicó la Contraloría y el Ministerio de Hacienda a las aeronaves de la Escuela fue un avalúo abultado para poder hacer atractiva la negociación, las razones de este avalúo eran las siguientes: 1° los aviones de la escuela eran para entrenamiento, los cuales son catalogados como precio de inventario por el tipo de trato que se les da a través de la enseñanza, en otras palabras son aviones muy maltratados los cuales no tienen salida en el mercado fácilmente; 2-tenían las (sic) desventaja de estar parados por varios años los

cuales estaban también sin el mantenimiento de almacenaje pues la Institución no tenía recursos para eso; estaban en un gran estado de deterioro; prueba de esto fue el dinero que tuvo que poner la empresa Gub Corporation para repararlos exclusivamente para vuelo de traslado a los Estados Unidos; además otra de las razones y 3a. Dos de los motores de las aeronaves estaban por vencerse; cosa que aminoraba el avalúo de la nave; 4° Uno de los aviones de la Escuela el Hp-901 tenía muchos años de no volar y confrontaba varios problemas; 5° la aeronave HP-985 había sido accidentada con daños estructurales a su fuselaje y no tenía libros de mantenimiento originales, la cual se depreciaba en un mínimo de 20%. Sin embargo, el avalúo se hizo abultado como dije antes, hacer la negociación atractiva".

A lo anterior hay que añadir, según el Ing. Sarasqueta y que consta en la misma declaración jurada, que una de las cuatro aeronaves no era de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, ya que la Escuela de Aeronáutica la tenía en custodia al haber sido decomisada a unos pilotos norteamericanos que aterrizaron en la carretera al Darién.

Además, los gastos de traslado hacia los Estados Unidos y el litigio que tuvo que afrontar Performance Aircraft en aquel país, debía descontarse el avalúo de los aviones Cessna y sumarlo al valor del Piper Azteca.

Sobre el particular, el Tribunal estima que las contingencias que surgieron con el traslado de los aviones no pudieron ser previstas en toda su magnitud al momento de realizarse la permuta por lo que no constituyen un argumento válido para considerar a priori ventajas para la institución, que hubieran llevado al Director Ejecutivo a decidirse por la permuta, aunque a la larga redundaron en un ahorro efectivo, ya que si la Dirección de Aeronáutica Civil hubiera tenido que sufragar los gastos, el valor de la Piper Azteca hubiera sido comparativamente mucho más alto.

Queda por determinar si le cabe responsabilidad al señor Pascual González de León por no haber informado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el arribo de la aeronave Piper Azteca a Panamá, para su posterior avalúo. Sobre este punto, se desprende claramente que fue imposible cumplir con este mandato, por razones de fuerza mayor, que fueron públicas y de todos conocidas.

Del expediente se desprende con meridiana claridad que no le cabe responsabilidad patrimonial a las personas involucradas en el caso sub iudice. Las pruebas aportadas al expediente por las partes y las practicadas por el Tribunal aclaran la actuación de las mismas y evidencian que el avalúo que sirvió de base al Informe de Antecedentes no se ceñía a la realidad, ya que no incluyó elementos importantes a considerar.

De conformidad con el Artículo 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, si los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial consideran que no hay mérito para determinar y declarar responsabilidad alguna, dictarán Resolución motivada en donde dejarán constancia de ello y remitirán copia de la misma para su publicación en la Gaceta Oficial.

1

A fin de garantizar los resultados del juicio, de resultar responsables de la lesión patrimonial que se le imputaba a los involucrados, mediante Resolución DRP N° 98-96 de 8 de febrero de 1996, se dictaron medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles, dineros, valores, bonos o ahorros de los señores Pascual González De León y Germinal Sarasqueta Oller, y la sociedad Gab Corporation, S. A., las cuales deben ser

revocadas por este Tribunal.

En mérito a las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor PASCUAL GONZALES DE LEON, portador de la cédula de identidad personal N° 8-113-271, dentro del proceso relacionado con la permuta de cuatro (4) aviones marca Cessna, de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, por una aeronave marca Piper Azteca, de propiedad de la empresa Performance Aircraft Company, de Miami, Florida.

SEGUNDO: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor GERMINAL SARASQUETA OLLER, portador de la cédula de identidad personal N° 8-140-23, dentro del proceso relacionado con la permuta de cuatro (4) aeronaves marca Cessna, de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, por una aeronave marca Piper Azteca, de propiedad de la empresa Performance Aircraft Company, de Miami, Florida.

TERCERO: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad Gub Corporation, S. A., inscrita a Ficha 43134, Rollo 2586, Imagen 66 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, dentro del

proceso relacionado con la permuta de cuatro (4) aeronaves marca Cessna, de propiedad de la Dirección de Aeronáutica Civil, por una aeronave marca Piper Azteca, de propiedad de la empresa Performance Aircraft Company, de Miami, Florida.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros del señor PASCUAL GONZALEZ DE LEON, portador de la cédula de identidad personal N° 8-113-271 y del señor GERMINAL SARASQUETA OLLER, portador de la cédula de identidad personal N° 8-140-23, así como sobre las sociedades anónimas en las cuales funjan como Directores, Dignatarios, Representantes Legales o Abogados Judiciales, decretadas mediante Resolución DRP N° 98-96 de 8 de febrero de 1996.

Igualmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Gub Corporation, S. A., inscrita a Ficha 43134, Rollo 2586, Imagen 66 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

QUINTO: Comunicar la decisión de este Tribunal al Registro Público, a las Tesorerías Municipales y las entidades bancarias públicas y privadas para los fines pertinentes.

SEXTO: Ordenar, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Artículos 2°, 4° y 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 173
(De 17 de diciembre de 1996)

Por el cual se otorga el nombre de Don Alvaro López Pérez a la rotonda ubicada a la entrada del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,

CONSIDERANDO:

Que Don Alvaro López Pérez fue electo Concejal del Distrito Capital para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1964 y el 31 de agosto de 1968;

Que durante ese lapso ocupó importantes posiciones en el engranaje municipal como Presidente de la Honorable Cámara Edilicia, Presidente de la Junta de Ornato Municipal, Presidente de la Comisión de Peticiones y Documentos y Presidente del Programa de Hogares Sustitutos para Ancianos;

Que en todos esos cargos se distinguió por su gestión honesta, su patriótica dedicación a la Comuna Capitalina y su anhelo de servir siempre a los núcleos más necesitados de la población;

Que es importante destacar que como Presidente de la Junta de Ornato Municipal que asumió el 1° de septiembre de 1964 y para cuya posición fue electo en tres ocasiones consecutivas por el voto unánime de sus colegas, no solo dedicó sus esfuerzos a la conservación a los 41 sitios de esparcimiento que había en la Ciudad, sino que se impuso la tarea de construir nuevos pulmones verdes para la urbe, a pesar de las estrecheces fiscales por las cuales atravesaban la Municipalidad en aquellos años;

Que como muestra de ese que hacer constructivo puedan citarse, entre los muchos parques construidos, el Parque de La Cuchilla, el Parque de Panamá La vieja, el Parque Sara Sotillo, la Avenida de los Poetas, el Parque de la Guerra de Los Mil Días y el Parque 9 de Enero, estos últimos dedicados a honrar la memoria de quienes cayeron en esas dos ocasiones de relevancia histórica en la vida republicana;

Que Don Alvaro López en su calidad de Presidente de la Junta de Ornato Municipal, rebasando un tanto las funciones taxativas señaladas a ese organismo, dio origen al sistema de nomenclatura de las Calles y Avenidas de nuestra Ciudad, al percatarse del caos en que vivía la población sin una orientación adecuada de la Capital;

Que gestiones como estas deben ser recordadas, a través del reconocimiento sincero y espontáneo de quienes representen los intereses y aspiraciones populares en la Cámara Edilicia;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el nombre de DON ALVARO LÓPEZ PÉREZ a la rotonda ubicada a la entrada del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

MANUEL JIMENEZ MEDINA
Presidente

ELIAS VIGIL
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 20 de diciembre de 1996

APROBADO:
MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:
MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 24
(De 14 de noviembre de 1996)

"Por medio del cual se Adjudica a Título Gratuito un Globo de Terreno Municipal, a la Cruz Blanca, Capítulo de La Chorrera, en el Sector de Potrero Grande, Corregimiento El Coco":

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales ;

C O N S I D E R A N D O :

Que la Cruz Blanca, Capítulo de La Chorrera, ha hecho formal solicitud a éste Honorable Consejo Municipal, en la Adjudicación del Globo de Terreno.

Que la Cruz Blanca, juega un papel importante en la sociedad en que vivimos, ya que realizan actividades de prevención, el no consumo de drogas y el alcoholismo; en diferentes comunidades de la localidad.

Que la persona responsable para los trámites correspondientes, es la SRA. BERLIDES DE MORENO, Presidenta de La Cruz Blanca, Capítulo de La Chorrera.

Que la Junta Comunal El Coco y la Junta Local de Potrero Grande, han dado su aprobación para la realización de las instalaciones de la Cruz Blanca, Capítulo de La Chorrera, ya que redunda en beneficio de la Comunidad chorrerana.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR, como en efecto se adjudica a Título Gratuito, un Globo de Terreno Municipal de (3) tres hectáreas a la Cruz Blanca, Capítulo de La Chorrera, en el Sector Potrero Grande, Corregimiento El Coco.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Departamento de Ingeniería Municipal, la realización de los trámites correspondientes y la confección de plano.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Gaceta Oficial, para su respectiva publicación.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su Aprobación y Sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la Junta Comunal del Corregimiento El Coco, del Distrito de La Chorrera, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL PRESIDENTE ENCARGADO:

(FDO). H.R. ESTEBAN BATISTA.

LA SECRETARIA:

(FDO). SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.

La Suscrita Secretaria General del Consejo Municipal, certifica que el presente Acuerdo No.24 del 14 de noviembre de mil novecientos noventa y seis; es fiel copia de su original. La Chorrera, 15 de noviembre de 1996.

ANNELIA V. DOMINGUEZ
Secretaria General del Consejo Municipal

AVISOS

AVISO
Comunicó, que yo **EDITH B. DE ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-107-146, he vendido la empresa "**RESIDENCIA ESPECIAL ORBE**", a la doctora Lizbeth Morales, con cédula de identidad Nº 4-146-1591.

Persona responsable
Edith B. de Ortega
Céd. 8-107-146
Panamá, 8 de enero de 1997.
L-039-226-67
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código

de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION TEXACO ALPHA 2,000** con Licencia Comercial Tipo "B", ubicado en la Avenida José Agustín Arango y entrada al Retiro Matías Hernández, corregimiento de Río Abajo, Provincia de Panamá, desde el 15 de diciembre de 1996, cambiará de administración la cual estaba a cargo de **CHARLI, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha

206440, Rollo 23197, Imagen 0077 y cuyo Representante Legal es el Sr. **JORDI CLARAMUNT**. El nuevo concesionario de dicho establecimiento es la sociedad **CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA)**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas, a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 65, representada por el Sr. **JULIO JOSE FABREGA III**, con cédula de identidad personal Nº 8-136-337, Panamá, 10 de enero de 1997.
L-039-254-87
Primera publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 1010
CERTIFICA:
Que la sociedad **ARPELS OVERSEAS INVESTMENTS, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 23380 Rollo 1151, Imagen 57, desde el siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 10.265 de 26 de diciembre de 1996.

de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 52513, Imagen 0120, de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 2 de enero de 1997.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, a las 09-07-01.5 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
MIGDALIA DE VALDIVIESO
Certificador
L-039-262-39
Única publicación

RESUELTO

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
EDUCACION
RESUELTO Nº 1381
Panamá, 23 de
diciembre de 1996
EL MINISTRO DE
EDUCACION
en uso de sus
facultades legales:
CONSIDERANDO:
Que la Licenciada **GABRIELA A. TEJADA C.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-2056, abogada en ejercicio, con domicilio

en el Nº 8 de la Calle Aquilino de la Guardia de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **IVY MAGDA VERGARA CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-76-161, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**GRUPO AZUERO NATURAL ECOLOGICO (G.A.N.E.)**", inscrita en el Registro Público a

Ficha C-0011976, Rollo 3215, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**GRUPO AZUERO NATURAL ECOLOGICO (G.A.N.E.)**", como institución Educativa sin fines de lucro.
Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:
-Memorial petitorio presentado por la

Licenciada **GABRIELA A. TEJADA C.**
-Escritura Pública Nº 4860 de 23 de abril de 1996, otorgada por la Notaría Décima del Circuito, por la cual se protocolizan documentos relativos a la Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada "**GRUPO AZUERO NATURAL ECOLOGICO (G.A.N.E.)**".
-Certificación expedida por el Registro Público el 20 de agosto de 1996, mediante la cual se

hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "**GRUPO AZUERO NATURAL ECOLOGICO (G.A.N.E.)**", así como su Presidente y Representante Legal.
-Planes y Programas de Actividades
Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas.

por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:
Reconócese a la
Asociación denominada
"GRUPO AZUERO

**NATURAL
ECOLOGICO
(G.A.N.E.)** como
Institución Educativa sin
fines de lucro, para los
efectos que establece el

Parágrafo Uno, Literal a
del Artículo 697 del
Código Fiscal.
ARTICULO SEGUNDO:
El siguiente Resuelto
regirá a partir de su

firma.
PUBLIQUESE.
NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE.
PABLO ANTONIO
THALASSINOS

Ministro de Educación
HECTOR PENALBA
Viceministro de
Educación
L-039-220-65
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 007-DRA-
96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ORIEL
OVIDIO RIVERA
CASTRO Y OTRA**,
vecino (a) de Bethania,
corregimiento Bethania,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
41-60, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
124-90, según plano
aprobado Nº 806-18-
12484-206-18-12483 la
adjudicación a título
oneroso de 2 parcelas
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 9290.15 M2 - 4
Has + 9014.70 M2.
ubicada en Bajo
Grande, Corregimiento
de Santa Rita, Distrito de
La Chorrera, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
PARCELA: 1 Has +
9290.15 M2.
NORTE: Camino a otras
fincas.
SUR: Río Cairmitillo.
ESTE: Carretera
principal de Bajo Grande
hacia Santa Rita.
OESTE: José Anibal
Reina y otros.
PARCELA: 4 Has +
9014.70 M2.
NORTE: José Anibal

Reina y otros.
SUR: Carretera principal
de Bajo Grande hacia
Santa Rita y a Bajo
Grande.
ESTE: José Anibal
Reina y otros y carretera
hacia Santa Rita.
OESTE: Carretera hacia
Bajo Grande y camino a
Escobal.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de La
Chorrera o en la
Corregiduría de Santa
Rita y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los 6
días del mes de enero
de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-227-06
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 611-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
CONCEPCION
SANCHEZ
HERNANDEZ**, vecino
(a) de Santiago,
corregimiento
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-97-1342,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
3044, según plano
aprobado Nº 92-01-6429
la adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 35
Has + 5547.78 M2,
ubicadas en Cañazas.
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Roberto
Mendoza y Agustín
Bryan.
SUR: Camino de 12.00
metros de ancho de
tierra - intersección
carretera Cañazas,
Alberto Guerra y otro.
ESTE: Carretera de
15.00 metros de ancho
a Santiago a Cañazas.
OESTE: Alberto Aponte,
José Camarena.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Cañazas
o en la Corregiduría de
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de

Santiago a los 18 días
del mes de diciembre de
1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-038-946-94
Única Publicación

EDICTO Nº 1
El Honorable
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito
de Ocuí;
HACE SABER:

Que el señor **CARLOS
ALBERTO
CASTILLERO UREÑA**,
varón, panameño,
mayor de edad, casado,
natural y vecino de este
distrito, con residencia
en la calle Colón de esta
población cedulado Nº
6-13-617, ha solicitado a
este despacho del
Consejo Municipal, se le
extienda a título de
propiedad, por compra y
de manera definitiva
sobre un lote de terreno
(solar) Municipal
adjudicable dentro del
área del poblado de
Ocuí, con una superficie
de 545.81 M2 y se
encuentra dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Celestino
Alvarado Almanza.
SUR: Manuel Feliciano
Castillero Barrera.
ESTE: Avenida Norte.
OESTE: Calle Colón.
Y, para que sirva de
formal notificación, a fin
de que todos los que se
consideren perjudicados
con la presente solicitud
haga valer sus derechos
en tiempo oportuno, se
fija el presente edicto en
lugar visible de este
despacho por el término
de quince días hábiles,

además se entregan
copias al interesado,
para que haga publicar
por una sola vez en la
Gaceta Oficial y en un
periódico de circulación
en el país.
Ocuí, 7 de enero de
1997.

**DR. RIGOBERTO
GONZALEZ IGLESIAS**
Presidente del Consejo
**EDILSA MAGALY
BARRIA G.**
Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 7
de enero de 1997.
Lo destijo hoy 30 de
enero de 1997.
L-039-226-09
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 159**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **LUO
YULING (usual) LOO
YUK LING**, extranjero,
mayor de edad, casado,
Comerciante, portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº E-
8-47031, residente en
La Industrial, en su
propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle Los
Guandú, de la Barriada
La Industrial,
corregimiento Barrio
Colón, donde se llevará

a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Guandú con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle La Cigüña con 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-263-60
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 161

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ARACELY MARTINEZ DE CAMARENA**, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de Casa, residente en El Coco, Casa N° s/n, Teléfono N° s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-361-896, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a la calle de Los Tanques, de la Barriada Rojas N° 2, corregimiento El Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con 22.79 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.26 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.65 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.72 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos noventa metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (490.9530 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal

N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 31 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-263-78
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2- VERAGUAS
EDICTO 537-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RICAUERTE ORTIZ DIAZ**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-766,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2484, según plano aprobado N° 910-02-9598, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 32 Has + 5389.9 M2, ubicadas en Pixvae, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, de Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Batista.

SUR: Juan Alberto Malek Rodríguez.

ESTE: Ministerio de Educación Primer Ciclo de Pixvae.

OESTE: Area inadjudicable, mar Océano Pacífico.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes noviembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-038-347-67
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2- VERAGUAS
EDICTO 544-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **RAFAEL MARTIN ORTIZ HUERTA**, vecino (a) de Hato Pintado, Corregimiento

——, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° PE-8-393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0730, según plano aprobado N° 910-02-9479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 41 Has + 0167.50 M2, ubicadas en Río Batista, Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná, de Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Pixvae a Río Batista de 5.00 metros de ancho Jaime Luis Malek V.

SUR: Marcelino Serrano.

ESTE: Pacífico Jordán.

OESTE: Marcelino Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes noviembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-038-347-75Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-107-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILVIA ESTELA ATENCIO CAMARENA**, vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-191-86 de 10 de septiembre 1986, según plano aprobado Nº 87-18-7669 de 17 de marzo de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,000 M2, que forma parte de la finca 10,423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Chérigo, servidumbre de 2.00 metros de ancho.

SUR: Ricardo Sánchez, servidumbre de 2.00 metros de ancho.

OESTE: José Efrén Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —

— o en la corregiduría de Tocumen, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 02 días del mes diciembre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-038-949-871
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-095-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL SANCHEZ SANCHEZ (N.L.) JOSE ANGEL SANCHEZ (N.U.)**, vecino (a) de Río Chico, Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-109-350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-604-94 de 2 de agosto 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12388 de 27 de septiembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 1 Has + 5229.92 M2, que forma parte de la finca 144362 inscrita al Rolo 18071. Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico Corregimiento de Pacora,

Distrito de Panamá, de Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Everirido Barrios, zanja de por medio.

ESTE: Nene Marcel Barreto.

OESTE: Diego Ernesto Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes octubre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-038-949-79
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-106-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUEDA DOMINGUEZ BELLIDO DE ARTHUR**, vecino (a) de El Valle, Corregimiento Antón, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-527-440, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-8-136-96 de 17 de julio de 1996, según plano aprobado Nº 806-07-12407 de 11 de octubre de 1996,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 5 Has + 8764.88 M2, que forma parte de la finca 1893 inscrita al Tomo 35, Folio 182 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino Corregimiento de Fueillet, Distrito de La Chorrera de Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hacienda Fidanque.

SUR: Carretera de asfalto de 20.00 metros de ancho.

ESTE: Quebrada de Perdiz Nº 1 de por medio, Rosaura Hernández de la Cruz.

OESTE: Raúl Ossa.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de —

— o en la corregiduría de Fueillet, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 02 días del mes diciembre de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-038-949-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO 8-072-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMA**

RODRIGUEZ, vecino (a) de Guarumalito, Corregimiento Chilibre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-36-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-059-96 de 27 de marzo 1996, según plano aprobado Nº 807-15-12233 de 7 de junio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,255.985 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guarumalito Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patrocinia Montero de Montenegro.

SUR: Juan Mebis Castro, Mateo Navarro Pérez.

ESTE: Calle de tierra de 20.00 metros de ancho.

OESTE: Rodolfo Navarro Pérez, Mateo Navarro Pérez, servidumbre existente.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes agosto de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-038-949-53
Única Publicación R